

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL**  
Medellín, once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>Acción:</b>	Popular
<b>Accionante:</b>	Luis Fernando Zapata Caro
<b>Accionado:</b>	Municipio de Medellín
<b>Radicado:</b>	05001 33 31 <b>004 2013 00593</b> 00
<b>Asunto:</b>	Admite acción

Por reparto efectuado el pasado 09 de octubre de 2013 correspondió a este Despacho la acción de la referencia, de la cual se avoca conocimiento.

Toda vez que la presente acción popular se encuentra ajustada a derecho, por ser competente esta Agencia Judicial para conocer del asunto de conformidad con lo señalado por los Arts. 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, y por cuanto cumple con los requisitos formales contenidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 161 de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda que en ejercicio de la acción popular consagrada en el Art. 88 Superior y en la Ley 472 de 1998 promueve el señor Luis Fernando Zapata Caro contra el municipio de Medellín.

**SEGUNDO:** **VINCULAR** por pasiva al presente trámite constitucional al Colegio Corazonista de Medellín.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** personalmente al **DEFENSOR DEL PUEBLO**, para que, si lo considera conveniente, intervenga en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos que se alegan vulnerados. Igualmente por Secretaría envíesele a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** una copia de la demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO:** se dispone la notificación personal del representante legal de la entidad accionada y al Agente del Ministerio Público, respecto de este último para que, si lo estima conveniente, intervenga en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos; la notificación se efectuará, de conformidad con lo indicado por el Art. 21 de la Ley 472 de 1998, en la forma prevista en los artículos 197 y ss. del CPACA, en consonancia con lo dispuesto por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP, esto es, a la dirección de correos electrónicos que para efectos de recibir notificaciones judiciales debe tener las entidades públicas; por secretaría verifíquese las correspondientes direcciones electrónicas y procédase de conformidad. En cuanto a la institución educativa vinculada procédase a su notificación acorde a lo preceptuado por los Arts. 315 – 320 del C. de P. C.

**QUINTO:** **NOTIFICAR** a los miembros de la comunidad, conforme lo dispone el Art. 21 de la Ley 472 de 1998, que impone la necesidad de informar a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios la admisión de la acción, a cuyos efectos, y habida cuenta del trámite preferente y sumario contemplado para este tipo de acciones, se ordena la publicación del aviso en la emisora de la Policía Nacional, para que, en desarrollo de la función de promoción, impulso y difusión de los derechos e intereses colectivos, preste su colaboración para efectuar la publicación del aviso a la comunidad. Por Secretaría librese la comunicación correspondiente.

**SEXTO:** acorde con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 472 de 1998, **SE CORRERÁ** traslado a los accionados por el término de diez (10) días para que den respuesta a la demanda, y soliciten la práctica de las pruebas que estimen necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

**NOTIFÍQUESE,**

(firmado el original)

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
**15 DE OCTUBRE DE 2013** se notifica a las partes la  
providencia que antecede por anotación en Estados.

(firmado el original)

**EWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

En la fecha \_\_\_\_\_ se hizo presente el Dr.  
Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado  
ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el  
contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

\_\_\_\_\_  
**FRANCISCO GARCÍA RESTREPO**  
Procurador Judicial 108

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**  
Secretario